

Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 662 - 2012 - PCNM

Lima, 24 de octubre de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don **Rubén Daniel García Molina**; siendo el ponente, el señor Consejero Luis Maezono Yamashita y;

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 866-2003-CNM del 20 de noviembre de 2003 don Rubén Daniel García Molina fue nombrado Juez Mixto de Alto Amazonas, del Distrito Judicial de San Martín, juramentando en el cargo el 02 de diciembre de 2003; fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° Inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura de 12 de julio de 2012, se aprobó la programación de la Convocatoria N° 004-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra don Rubén Daniel García Molina. El período de evaluación del citado magistrado comprende desde el 02 de diciembre de 2003 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública el 24 de octubre de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al rubro conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se observa que el magistrado registra nueve medidas disciplinarias impuestas entre ellas, una multa impuesta de 10%, seis apercibimientos rehabilitados y dos amonestaciones declaradas consentidas. Registra dos cuestionamientos de participación ciudadana absueltas por el magistrado evaluado a consideración del Colegiado. No se observa apoyo a su conducta y labor realizada. Registra seis reconocimientos en mérito a su labor realizada. En cuanto a la asistencia y puntualidad no registra información negativa. El referéndum efectuado por el Colegio de Abogados de San Martín en el año 2007 obtuvo resultados favorables. No registra antecedentes policiales, judiciales ni penales. En el aspecto patrimonial no se aprecia desbalance entre sus ingresos y gastos, conforme ha sido declarado periódicamente en su institución. No se reporta información negativa en los registros administrativos ni comerciales. No registra participación en personas jurídicas. No registra movimientos migratorios. En calidad de demandante no registra información y como demandado registra procesos constitucionales en trámite y desestimados. No adeuda tributos. En conclusión, considerando los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que don Rubén Daniel García Molina en el período sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, de acuerdo a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro;

Cuarto: Que, considerando el <u>rubro idoneidad</u>, se evaluaron dieciséis decisiones emitidas por don Rubén Daniel García Molina, las que obtuvieron un total de 21.61 puntos. En cuanto a la gestión de los procesos, se evaluaron doce expedientes que obtuvieron una calificación total de 19.93 puntos. Sobre celeridad y rendimiento se aprecia una sostenida tramitación de los procesos a su cargo, logrando obtener una calificación de 19.60 puntos. En relación a la organización del trabajo del año 2009 obtuvo 1.00 punto, en el año 2010

H

4

N° 662 - 2012 - PCNM

obtuvo 1.15 puntos, y en al año 2011 obtuvo 1.25 logrando un total de 3.40 puntos. No registra publicaciones. En relación a su desarrollo profesional obtuvo 5 puntos. Ejerce la docencia universitaria, en el horario permitido conforme a ley. En tal sentido, de la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado evaluado cuenta con el estándar exigido para el cumplimiento de su función;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Rubén Daniel García Molina durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acorde con el delicado ejercicio de la función judicial, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado cuyas conclusiones le resultan favorables;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, renovarle la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo adoptado por unanimidad del Pleno en sesión de fecha 24 de octubre de 2012;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don Rubén Daniel García Molina; y en consecuencia ratificarlo en el cargo de Juez Mixto de Alto Amazonas, del Distrito Judicial de San Martín.

Segundo: Registrese, comuniquese, publiquese y archívese, en cumplimiento del articulo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y ratificación vigente.

GASTON SOTO VALLENAS

LUIS MAEZONO YAMASHITA

PABLO TALAVERA ELGUERA

LA BARRA

ADIMIR4₽

2



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 662 - 2012 - PCNM

GONZALO GARCIA NUÑEZ

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ